

ANEXO CAUSALES DE RECHAZO

Serán **causales de rechazo** adicionales a las previstas en las Condiciones Generales de los Pliegos, las siguientes:

- La entidad contratante, consecuente con uno de los objetivos del Sistema Nacional de Contratación Pública que es: garantizar la ejecución plena de los contratos y la aplicación efectiva de las normas contractuales, según el artículo 9 numeral 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no podrá adjudicar el contrato objeto del presente proceso al oferente que, en ejecución de uno o varios contratos con EMAPAG EP hubiere cumplido de forma irregular con el o los mismos, sin haber llegado a ser objeto de terminación unilateral por incumplimiento. Para el efecto, la Comisión Técnica verificará diligentemente con el respectivo órgano municipal la información que tuviere - la Comisión - respecto del carácter irregular de la ejecución contractual respectiva, debiendo para el efecto requerir al indicado órgano la información precisa respecto de dicha ejecución irregular.

Entiéndase por ejecución irregular la instrumentación material del respectivo contrato con reiterado incumplimiento en términos de oportunidad y/o calidad según las definiciones o sustentos respectivos de las partes pertinentes de los pliegos precontractuales o de la normativa aplicable. La definición del reiterado incumplimiento se sustentará en el pertinente informe del administrador y/o fiscalizador contractual.

- Asimismo, el ente contratante no podrá adjudicar el contrato objeto del presente proceso al oferente que en este o en otro procedimiento precontractual de EMAPAG EP hubiere presentado documento(s) carente(s) de autenticidad o tenga(n) claros indicios de falsedad. La Comisión Técnica hará la verificación correspondiente con diligencia. La presunta falta de autenticidad y los indicios de falsedad deberán colegirse con claridad de los respectivos documentos.
- En función de la necesidad de resguardar la garantía de la **ejecución plena de los contratos** prevista como objetivo **prioritario** del Estado en materia de contratación pública acorde a lo previsto en el numeral 2 del artículo 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en armonía con la obligación de las Entidades Contratantes de establecer en los pliegos condiciones orientadas a **garantizar la calidad de la obras**, resulta indispensable adoptar medidas frente a las ofertas **temerarias**, las cuales representan una práctica que distorsiona la legítima competencia de los oferentes **y comprometen la oportuna y correcta ejecución de obras de calidad**, conforme a los objetivos institucionales.

Son temerarias aquellas **ofertas** cuya probabilidad de materialización, resulta inverosímil a los efectos de dar cumplimiento adecuado al objeto del contrato en función del análisis de su valoración económica. En función de lo anterior, será causal de descalificación de las ofertas cuando aquellas sean determinadas como temerarias, en base a los parámetros **objetivos** que se detallan a continuación:

- **En caso de existir un oferente.**

Se considerará, temeraria la oferta que sea inferior al presupuesto referencial en más de 15 unidades porcentuales.

- **En caso de existir dos licitadores.**

Se considerará, temeraria la oferta que sea inferior en más de 10 unidades porcentuales a la otra oferta calificada, siempre que las dos ofertas no sean superiores al presupuesto referencial.

- **En caso de existir tres licitadores.**

Se considerarán temerarias las ofertas que sean inferiores en más de 5 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas.

Además para el cómputo de la media aritmética de las ofertas presentadas:

- Se excluye la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 5 unidades porcentuales a dicha media.

ANEXO CAUSALES DE RECHAZO

- En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 10 unidades porcentuales, siempre que las ofertas no sean superiores al referencial.

- **En caso de existir cuatro o más licitadores.**

Se considerará temeraria las ofertas que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas.

Además, para el cómputo de la media aritmética de las ofertas presentadas:

- Se excluyen las ofertas de cuantía más elevada cuando sean superiores en más de 10 unidades porcentuales a dicha media.
- Si el número de las restantes ofertas es inferior a 3, la nueva media se calculará sobre las 3 ofertas de menor cuantía, siempre que las ofertas no sean superiores al referencial.

Se considerarán temerarias además aquellas ofertas que sean inferiores al presupuesto referencial en más de 15 unidades porcentuales, las cuales tampoco serán consideradas para el cómputo de la media aritmética antedicha.